

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de modificación.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se propone afecta al tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana (artículo 8.2), a la bonificación que el artículo 13 de la vigente ordenanza fiscal regula para las instalaciones de sistemas de aprovechamiento de energía solar y, finalmente, al sistema especial de pago regulado en el artículo 22.

En lo que concierne al tipo de gravamen general, que afecta a todos los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial, y a la mayoría de los de uso distinto al residencial, regulado en el artículo 8.2 de la ordenanza fiscal, se propone la rebaja del mismo. Y ello, siguiendo la línea marcada por esta Corporación de reducir el tipo de gravamen de manera progresiva hasta alcanzar, en el último año de mandato, el mínimo exigido por la Ley.

En efecto, como bien se sabe, la ley permite la intervención municipal en la determinación del tipo impositivo aplicable a la base liquidable para obtener la cuota del impuesto, intervención que se debe producir dentro de los límites que la propia ley establece. Concretamente y para un municipio con las características del de Madrid, el Ayuntamiento podrá aprobar un tipo impositivo entre los límites del 0,4% y 1,3% legalmente establecidos. En el uso de esa facultad legalmente reconocida, el Ayuntamiento de Madrid, en su firme compromiso de bajar la carga impositiva del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a sus ciudadanos, ha aprobado sucesivas bajadas del tipo de gravamen de dicho impuesto hasta llegar al 0,456 por ciento actual para los bienes de naturaleza urbana (en 2020, se pasó del 0,510 por ciento al 0,479 por ciento; en 2021, se pasó del 0,479 por ciento al 0,456 por ciento; para el ejercicio 2022, se mantuvo el 0,456). Y es, en el ámbito de ese compromiso, en el que ahora se propone una nueva rebaja del tipo impositivo regulado en el artículo 8.2 para la generalidad de los bienes inmuebles de naturaleza urbana para dejarlo en el mínimo legal, esto es, en el 0,4%.



Con esta medida se reduce la carga fiscal de la mayoría de las unidades urbanas del Municipio de Madrid, y Madrid se convierte en el primer gran municipio que fija el tipo de gravamen del principal impuesto municipal en el mínimo legalmente establecido.

En cuanto a la bonificación que se regula en el artículo 13 de la norma fiscal para las instalaciones de sistemas de aprovechamiento de energía solar, se impone un cambio de naturaleza técnica en la redacción del precepto, para su necesaria adaptación a la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, ordenanza esta que trae causa de las modificaciones introducidas por la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

Estamos refiriéndonos a la necesaria adaptación que exige la importante modificación que en la citada norma legal urbanística se ha llevado a cabo en el ámbito de la titulación habilitante. La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, estableció el principio de simplificación administrativa con el fin de facilitar el libre acceso a las actividades de servicios. De esa manera se restringió el mecanismo de autorización administrativa a los casos previstos en una norma de rango legal y en todo caso con sometimiento a los principios de necesidad y proporcionalidad. Dicha norma europea fue objeto de transposición en virtud de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, norma en la que se estableció el principio general de no sujeción al mecanismo de previa autorización administrativa y, en caso de estar sometida la actuación a tal mecanismo de control previo, deberá ser de acuerdo con los principios de justificación y proporcionalidad. Igualmente, y al amparo del principio de simplificación administrativa aludido, se introdujeron como mecanismos de control la comunicación previa y la declaración responsable.

Pues bien, siguiendo con esa voluntad de simplificar la intervención administrativa para facilitar el libre ejercicio de la actividad de servicio, la Comunidad de Madrid ha procedido a modificar la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad



de Madrid, mediante Ley 1/2020, de 8 de octubre. En concreto se ha eliminado la comunicación previa, quedando como títulos habilitantes únicamente la licencia y la declaración responsable. Se prioriza además la declaración responsable sobre el mecanismo de autorización previa que supone la licencia, pasando muchas actuaciones de requerir previa obtención de licencia a necesitar únicamente declaración responsable.

Como consecuencia de lo anterior, se sustituye, del artículo en cuestión de la ordenanza fiscal que nos ocupa, el término «licencia» por el de «medio de intervención municipal», toda vez que la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar no requerirá necesariamente licencia, antes, al contrario, en la mayoría de los casos bastará con la declaración responsable.

En principio, la instalación de paneles solares o fotovoltaicos para el aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en edificaciones, construcciones o terrenos no requerirá licencia, ya que no será exigible un proyecto de obras de edificación tal y como se contempla en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. No obstante, como dicha ley sí recoge algún supuesto en el que la instalación de paneles solares requerirá proyecto técnico, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura dictó la Orden 1110/2021, de 7 de octubre, por la que se dictan instrucciones generales en relación con el medio de intervención al que habrá de someterse la instalación de paneles fotovoltaicos para autoconsumo, aclarando los supuestos en los que será necesaria licencia municipal y proyecto técnico. Concretamente, el artículo 3 de la citada orden señala que:

«Artículo 3. *Actos sujetos a licencia urbanística.*

1. En suelo urbano, de conformidad con lo establecido en los artículos 152 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y los artículos 2 y 4 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, están sujetos a licencia urbanística, por requerir de un proyecto técnico de obras de edificación, la instalación de paneles solares o fotovoltaicos para el aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en edificaciones y construcciones, que alteren la configuración arquitectónica de estos, entendiéndose por ello, únicamente aquellas que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural del edificio o construcción.

2. En los suelos clasificados como no urbanizable protegido y urbanizable no sectorizado, la instalación de paneles solares o fotovoltaicos



para el aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en edificaciones, construcciones o terrenos estará sujeta a licencia urbanística en los mismos términos que el apartado primero siempre que la parcela en la que se pretenden instalar cuente de forma previa con calificación urbanística o proyecto de actuación especial que autorice el uso o la edificación o construcción existente».

Y, por último, en lo que concierne al Sistema Especial de Pago, regulado en el artículo 22 de la ordenanza fiscal, se procede a la supresión del mismo al incorporarse este a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección. En consonancia con tal supresión, la remisión que el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles hace, al regular la bonificación que se reconoce a los sujetos que se acogen al Sistema Especial de Pago, al precepto que se suprime, deberá sustituirse por la referencia al artículo de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en el que se incorpora, de forma novedosa, la regulación de ese Sistema Especial de Pago. Asimismo, se aprovecha para incorporar, en el mismo artículo 16, la referencia al Pago a la Carta, y su remisión correspondiente a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2022.

En relación con el IBI, es preciso indicar que en el ejercicio 2021 terminó la adaptación anual de las bases liquidables del impuesto a los valores catastrales resultantes de la última Ponencia de Valores Urbanos aprobada en 2011. Esta adaptación repartida en 10 años desde el ejercicio 2012 al 2021 ha determinado el denominado «efecto ponencia», consistente en la subida anual de las bases liquidables del impuesto y la consiguiente subida de cuotas tributarias, tanto si se mantenían



los tipos impositivos sin variación interanual, como si no se rebajaban lo suficiente como para neutralizar o absorber el conjunto de dicho efecto ponencia

Una vez completamente incorporados los indicados valores catastrales urbanos a las bases liquidables del IBI, no existen diferencias en variación interanual entre los efectos fiscales y presupuestarios de las medidas tributarias que se adopten, de forma que el impacto presupuestario de la medida consistente en la rebaja del tipo de gravamen general del IBI Urbana hasta el 0,4% para el ejercicio 2023 se estima en una pérdida o disminución de ingresos de -121.505.843 euros en términos de derechos reconocidos netos (DRN), así como de -119.212.959 euros en términos de recaudación líquida o Caja, de conformidad con la simulación realizada sobre la matrícula de 2021 del impuesto.

A los efectos anteriores, se incorpora al expediente informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 4 de octubre de 2022, en el que se concluye que, dicha Dirección General, «...como órgano competente de la elaboración del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, así como de la elaboración de estudios, informes y dictámenes presupuestarios en relación a todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de ingresos del Ayuntamiento de Madrid respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, por Decreto de 31 de marzo de 2021 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, tendrá en cuenta los cambios normativos arriba citados en la elaboración del presupuesto del ejercicio 2023, dando estricto cumplimiento de la normativa de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera».

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de



Economía, Innovación y Empleo, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que figura en el anexo.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón

